RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7307/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Coordinación General de Comunicación Social

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Coordinación General de Comunicación Social** a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01843319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información a la Coordinación General de Comunicación Social, en la que se solicitó:

...

Sobre el SalsaFest 2019:

Deseo copia de las facturas para pagar promoción de este evento en medios de comunicación de otros estados de la república (audiovisuales, radio, redes sociales e impresos), requiero las facturas en medios electrónicos, por persona moral o física a la que se haya pagado con este fin.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El primero de julio de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia del Instituto acordó integrar el recurso de revisión interpuesto con el expediente

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

identificado con la clave IVAI-REV/7307/2019/III y ordenó remitirlos a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso. En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión en los términos planteados para su debida substanciación. Con la admisión de mérito se dejaron las constancias a disposición de las partes con el objeto de otorgarles la posibilidad de que en un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y estuvieran en condiciones de ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

6. Comparecencia de las partes. En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, acusado de recibido en la misma fecha de su comparecencia.

Sin que obre en autos que la parte recurrente haya comparecido al recurso de revisión.

7. Ampliación del Plazo para resolver. En la misma fecha el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, al estar transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto del informa rendido por el sujeto obligado.

8. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicito copia de las facturas vía electrónica con las que se pagó la promoción del evento denominado salsafest 2019, en medio de comunicación de otros estados de la Republica.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio CGCS/UT/0146/2019 de fecha treinta de abril de dos mil veinte, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, por el cual informo que la información solicitada dentro de los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social, motivo por el cual anexo el acta del Comité de Transparencia, en el que se declara la inexistencia de la información, derivada del oficio UA/0726/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, en el que hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada es inexistente en los archivos del área que encabeza.

Respuesta que impugnó el particular, manifestando como agravio lo siguiente:

...

negativa a entregar información

...

En su comparecencia al recurso, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ratificó la respuesta inicial a la solicitud, refiriendo que no la información es inexistente en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que así lo manifestó el Jefe de la Unidad Administrativa, quien es el encargado de administrar los recursos financieros, humanos y materiales, en términos del de lo establecido por el articulo 14 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, inexistencia que fue ratificada por el por el Comité de Transparencia, mediante acta de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información referente a las facturas solicitadas por promoción de evento en medios de comunicación y materia de inconformidad es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción I y 15 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le impone el artículo 14 fracciones I, XII y XXIX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que cuenta con una Unidad Administrativa, es la encargada entre otras funciones de ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes, participar en el proceso de difusión de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública Estatal a través de medios de comunicación externos, coordinando el trámite de asignación de recursos y pago a los prestadores de los servicios de difusión, así como supervisar el registro contable e integración de la información en la cuenta pública correspondiente, así como resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público

Por lo que al turnar la solicitud a la Unidad Administrativa la Encargada de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [2]

Unidad Administrativa que, como área competente del sujeto obligado, notificó al particular la inexistencia de la información solicita, toda vez que la misma no obra en los archivos del Sujeto Obligado, motivo por el cual, mediante acta de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve el Comité de Transparencia confirmaron la inexistencia de la información, misma que fue anexada a la contestación hecha por el Sujeto Obligado a la solicitud de información.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso, la Encargada de la Unidad de Transparencia reiteró que la información solicita es inexistente, toda vez que no obra en los archivos de la Unidad Administrativa, hecho por el cual el Comité de Transparencia, confirmo dicha inexistencia tal como lo informo la Unidad Administrativa mediante oficio UA/0726/2019, fundamentando lo anterior en los artículos 142 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

[2] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que las respuestas de la dependencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual es acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 150 y151 de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia, emitió el acta de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual resolvió confirmar la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente mediante solicitud de información con número de folio 01843319, así como el oficio UA/0726/2019, signado por la Unidad Admirativa, misma que resulta ser el área competente para pronunciarse por la información solicitada, por lo anteriormente expuesto es que se colige lo **infundado** del agravio hecho valer.

Ahora bien la inexistencia de la información aludida por el Jefe de la Unidad Administrativa, conlleva la presunción de veracidad, por ser el área competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, siendo aplicable al caso el criterio 2/2014 emitido por este Instituto, de rubro **"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."**

Por cuanto hace a la manifestación que realizó la parte recurrente, en el sentido de que existió una negativa a entregar la información, lo cierto es que obra en autos que la Unidad de Transparencia, anexo el acta de catorce de junio de dos mil veinte, mediante la cual confirmo la inexistencia de la información solicitada hecha valer por la Unidad Administrativa mediante oficio UA/0726/2016, tal como lo establecen los artículos 150 fracción II y 151, de Ley de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas de II Coordinación General de Comunicación Social, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos